



**JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Radicado:	11001-60-00-013-2018-04216-00
Interno:	53482
Condenado:	JOSE ALBERTO GUZMAN TOVAR
Delito:	HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Reclusión:	Prisión domiciliaria: Transversal 5 M No. 45 Sur 30 piso 2. Vigila CPMS Modelo.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2022 - 426

Bogotá D. C., abril veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

1. ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse sobre la eventual libertad por pena cumplida al sentenciado **JOSE ALBERTO GUZMAN TOVAR**.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

- 1.- El 5 de octubre de 2018, el Juzgado 35 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, condenó a **JOSE ALBERTO GUZMAN TOVAR identificado con C.C. No. 1.010.236.994**, a la pena principal de 40.75 meses de prisión, y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, al hallarlo responsable del delito de hurto calificado agravado, negándole la suspensión condicional y la prisión domiciliaria.
- 2.- Dicha sanción la cumple desde el **9 de febrero de 2019**, cuando fue capturado para el cumplimiento de la pena.
- 3.- El 14 de mayo de 2019, no se aplicó por improcedente, la Ley 1826 de 2017, y no se accedió a la redosificación de la pena, solicitada por el condenado.
- 4.- El 11 de septiembre de 2020, el Juzgado 1º Homologo de Montería, concedió al condenado la prisión domiciliaria contemplada en el artículo 38G del CP, y reconoció **1 mes y 29.5 días** como redención de pena.
- 5.- El 28 de enero de 2021, este Despacho asumió el conocimiento de las diligencias.
- 6.- El 6 de diciembre de 2021, se autorizó cambio de domicilio a la TRANSVERSAL 5 M NO. 45 - SUR 30 PISO 2 de esta ciudad, no se revocó la prisión domiciliaria y no se concedió la libertad condicional.

3. CONSIDERACIONES

Sobre el tiempo de pena cumplida, se tiene que **JOSE ALBERTO GUZMAN TOVAR**, está privado de la libertad por cuenta de esta actuación desde el 9 de febrero de 2019 -*fecha en la que fue capturado para el cumplimiento de la pena*- hasta la fecha, tiempo en el que ha descontado 38 meses y 19 días, más 1 mes y 29.5 días de redención reconocidos hasta el momento, y 1 día que permaneció en detención preventiva en la fecha de los hechos. Guarismos que sumados arrojan un total de descuento de 40 meses y 19.5 días.

Entonces, tenemos que **GUZMAN TOVAR** cumplirá el total de la pena impuesta el próximo 1º de mayo de 2022, en consecuencia se ordenará su liberación inmediata e incondicional por cuenta del presente asunto, **a partir del 2 de mayo de 2022**, para cuyo efecto se libraré la correspondiente boleta en tal sentido ante la Cárcel y Penitenciaria de Mediana Seguridad de Bogotá La Modelo, por ser el establecimiento encargado de la vigilancia de la pena que viene cumpliendo el condenado, junto con el INPEC, entidades a las que además deberá informarse sobre la liberación del precitado, con la advertencia que se materializara de no ser requerido por otra autoridad.

De otra parte, se tendrá por cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas fijada en la sentencia en contra **JOSE ALBERTO GUZMAN TOVAR** teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 53 del Código Penal toda vez que concurre con la pena privativa de la libertad. Corolario de lo anterior se rehabilitarán los derechos afectados con la sentencia de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 92 del Código Penal.



En ese orden de ideas, se decretará la extinción de la sanción penal y la pena accesoria impuestas en este asunto, **a partir del 2 de mayo de 2022**, y se ordenará que una vez adquiriera ejecutoria esta providencia, se comunique a las mismas autoridades que conocieron de la sentencia condenatoria correspondiente, se realice el ocultamiento al público de las anotaciones registradas en el sistema Siglo XXI y se devuelva el expediente a su lugar de origen.

4.- OTRA DETERMINACIÓN.

Incorporar al expediente para tener en cuenta en el momento procesal oportuno informe de entrevista No. 145 del 27 de enero de 2022, oficios Nos. 90273-CERVI-ARJUD/2022 del 27 de enero de 2022 y 114-ECBOG-OJ-DOM-4606 del 23 de marzo de 2022, con los que se informan novedades registradas a nombre del sentenciado.

Finalmente, se ordena que a través de la Subsecretaría Tercera se remita copia de esta providencia a la Oficina de Control de Domiciliarias y Vigilancia Electrónica de la Cárcel y penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá La Modelo y CERVI, a efecto que se enteren de lo aquí dispuesto, obre en la hoja de vida del interno y demás fines pertinentes.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.,**

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA al sentenciado **JOSE ALBERTO GUZMAN TOVAR** identificado con C.C. No. 1.010.236.994, y demás generales de ley y características morfológicas consignadas en la sentencia, **a partir del 2 de mayo de 2022.**

SEGUNDO: LIBRAR la correspondiente boleta de libertad ante la Dirección de la Cárcel y Penitenciaria de Mediana Seguridad de Bogotá La Modelo, en favor de **JOSE ALBERTO GUZMAN TOVAR** identificado con C.C. No. 1.010.236.994, con la advertencia de que, se materializara de no ser requerido por otra autoridad.

TERCERO: DECLARAR extinguidas la condena privativa de la libertad y la accesoria inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, proferida contra **JOSE ALBERTO GUZMAN TOVAR** identificado con C.C. No. 1.010.236.994, a partir del **2 de mayo de 2022.**

CUARTO: REMITIR copia de esta determinación a la Cárcel y Penitenciaria de Mediana Seguridad de Bogotá La Modelo, para su información y para que repose en la hoja de vida del interno.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **COMUNICAR** esta decisión, una vez en firme, a todas las autoridades quienes conocieron de la sentencia y ejecución respecto de **JOSE ALBERTO GUZMAN TOVAR** identificado con C.C. No. 1.010.236.994, efectúese el ocultamiento al público de las anotaciones registradas en el Sistema de Registro SIGLO XXI a nombre del precitado y devuélvase el proceso al juzgado de origen.

Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RUTH STELLA MELGAREJO MOLINA
JUEZ